

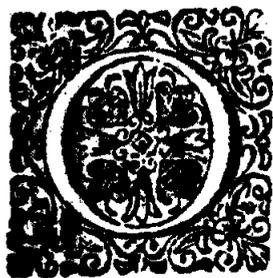
Libro IX. Titulo XII.

Titulo Doze. De la Carcel, Alcaide, y Carcelero de la Casa de Contratacion.

Ley primera. Que la Casa de Contratacion tenga Carcel para sus presos, y sean visitados.

tratamiento de los presos : y goze el salario, que aora tiene señalado, el qual se le pague por tercios en penas de Camara, y si no las huviere, del cargo del Teforero.

El Emperador D. Carlos y el Principe G. Ord. 2. de la Casa. y en la 6. de 1559



ORDENAMOS, Y mandamos, que nuestra Real Audiencia de la Casa de Contratacion tenga Carcel separada para los presos de su jurisdiccion, donde aora se halla fabricada, y que los Iuezes de ella visiten los presos, por lo menos dos vezes cada semana.

Ley ij. Que el Alcaide, y Carcelero den fianças.

Ord. o. de la Casa.

EL Alcaide, y Carcelero antes de entrar á exercer den fianças en la cantidad, que pareciere al Presidente, y Iuezes, de vsar bien, y fielmente su officio, dar residencia, ó visita, quando por Nos les fuere mandado, estar á derecho á las partes, y pagar juzgado, y sentenciado, en razon de los presos, que se les entregaren.

Ley iij. Que el Alcaide resida en la Casa, y tenga cuidado de la Carcel, y presos: y el salario, que le toca.

EL Alcaide de la Casa de Contratacion resida de dia, y de noche en ella, y tenga particular cuidado de que esté limpia, y del buen

Ley iiij. Que la Carcel se administre por el Alguazil mayor, y su Alcaide.

LA Carcel de la Casa, que antes estava á cargo de los Alguaziles, y tenian en su custodia, y guarda los presos, es nuestra voluntad, y mandamos, que se administre por el Alguazil mayor, y el Alcaide, que nombrare, y se guarde el titulo, que de Nos tiene, y los Alguaziles acudan á lo que les toca.

Ley v. Que para declarar no se saquen los presos de la Carcel, y si conuiniere los lleve el Alguazil.

ORDENAMOS Y mandamos, que no se saquen los presos, que estuvieren en la Carcel de la Casa, para dezir sus dichos, confesiones, y declaraciones: y quando conuiniere sacar alguno del lugar donde estuviere preso, para otra parte, el Presidente, y Iuezes provean, que vaya con el Alguazil de ella, y los Alcaldes, y Carceleros queden en guarda de los demás presos.

D. Felipe Segundo en S. Lorenzo 4. de Março de 1572 D. Carlos Segundo en su Re copilació

D. Felipe Segundo en Toledo 1. de Septiembre de 1560

De la Carcel, y Alcaide.

¶ Ley vij. Que los presos se pongan en la Carcel de la Casa, y siendo fuera de Sevilla, los recivan las Justicias, y Alcaides.

La Reyna
D. Juana
en bur-
gos a 26
de Se-
tiembre
de 1511
D. Felipe
Segundo
en Mon-
çon a 24
de Ocu-
bre de
1563

MANDAMOS, Que si el Presi-
dente, y Iuezes de la Casa, ó
qualquiera de ellos, ó el Prior, y
Contules de Sevilla, en exercicio
de la jurisdiccion, que les toca, man-
daren prender á algunas personas,
las hagan poner en la Carcel de la
Casa, y no en otra parte: y siendo

de calidad, que merezcá estar apar-
tados de los otros presos, estén en
el apolento del Alcaide: y si la pri-
sion se huviere de hazer en otra
Ciudad, Villa, ó Lugar, las Justi-
cias, y Alcaides los recivan, y ten-
gan á buen recaudo, y no impidan
las ordenes de los dichos Iuezes, ni
los fuelten, si no fuere en vir-
tud de sus mandamien-
tos.